CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada de los defectos que adolecía, el término para tal fin feneció el día 29 de junio del presente año. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 8 de julio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ**.**
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1354

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00237**-00

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora GERALDINE CASTRO VARGAS contra el señor ANDERSON CASTRO DIAZ, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía.

Por lo tanto se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO: Sin lugar a entregar demanda y sus anexos a la parte actora, por habere presentado digitalmente.

TERCERO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema justicia XXI

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528b520c232504ec2b94a7587ee6689ab225ba2cc8da94d8763c4c3d021663d1**
Documento generado en 08/07/2022 08:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica